



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma de agosto de 2016.

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho**

Ante los hechos recurrentes de desaparición y/o extravío de personas en nuestra provincia y sin posibilidades de acceder a la información necesaria para conocer sobre la búsqueda de los sujetos de derechos que el Estado debe garantizar, nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo la información que se detalla en el presente informe.

La ley B n° 4645 crea el Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas, que actuará en el ámbito de lo que hoy es la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Los objetivos del Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas son:

- a) Centralizar, organizar y entrecruzar la información de toda la provincia en una base de datos sobre personas extraviadas y personas que fueran localizadas, como así también sobre aquéllas que, encontrándose en establecimientos públicos o privados de atención, resguardo, internación o detención, se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios o que halladas dentro del territorio provincial no puedan ser identificadas, ya sea porque no saben o no pueden hacerse entender en virtud de encontrarse en alguna situación de padecimiento físico o de trastorno mental.
- b) Diseñar políticas públicas vinculadas con el ámbito de su competencia.
- c) Garantizar la recepción de denuncias de personas extraviadas y localizadas, implementando acciones tendientes a la búsqueda y difusión de los casos.
- d) Coordinar y articular acciones con el Poder Judicial, con los ministerios respectivos y con todos aquellos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales con competencia en la materia.

- e) Propiciar la celebración de convenios con la Nación, con otros gobiernos provinciales y/o municipales y con los organismos no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- f) Brindar asistencia técnica a las autoridades provinciales y/o municipales que propendan a la orientación de la problemática planteada.
- g) Diseñar programas tendientes a la concientización de la comunidad respecto de la protección de los derechos humanos esenciales vinculados a la temática.
- h) Asegurar que se lleven a cabo las distintas instancias institucionales en la averiguación de datos de personas no identificadas, coordinando sus acciones con las autoridades judiciales y administrativas competentes en la materia.

En este informe queremos conocer todo lo referido al cumplimiento de dichos objetivos desde el momento en que ha sido puesto en funcionamiento dicha institución en el año 2013:

Autor: Héctor Marcelo Mango

Acompañantes: Nicolás Rochás, Javier Alejandro Iud, Humberto Alejandro Marinao, Jorge Luis Vallazza, Raúl Francisco Martínez y Carina Isabel Pita.

PEDIDO DE INFORMES

- 1) Conocer presupuesto y erogaciones emergentes del Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas.
- 2) Conocer sobre todo otro recurso que, como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposiciones legales, tenga como destino su aplicación en el Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas.
- 3) Conocer cómo obra la organización, implementación, funcionamiento, coordinación y administración del Registro Provincial.
- 4) Disponer información sobre el funcionamiento del banco informático y base de datos que recibe y sistematiza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

toda la información de la provincia sobre personas de quienes se desconozca su paradero o sus datos filiatorios y/o identificatorios y de aquéllos que posteriormente hubieren sido localizados.

- a. En este punto se requiere precisión de cantidad de personas registradas, identificación, edades, sexo, causas, regiones y ciudades donde se haya realizado el registro y todo otro dato de interés sobre los sujetos de derecho registrados.
 - b. Conocer todos los informes anuales que requiere la ley B n° 4645 en su artículo 10, donde este contenida la estadística de la situación de los casos registrados.
- 5) Conocer los registros a través de los cuales la policía de la provincia y las autoridades judiciales provinciales que tomaren conocimiento de un extravío, sustracción o no identificación de una persona comunicaron al Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas de manera inmediata.
- 6) Se requiere conocer de qué manera, cómo y cuándo la autoridad judicial competente comunicó al Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas la expresa autorización para que publique y difunda, a través de los medios de comunicación, la imagen y los datos que considere pertinentes de las personas que dicha institución tuviera registrada.
- a. Sobre este punto también se requiere conocer sobre las campañas de difusión realizadas en cada caso y al respecto saber de que forma ha asistido la Secretaría de Medios y/u otro organismo no gubernamental de medios según el artículo 7° del decreto reglamentario 1042/13.
- 7) Conocer sobre los casos en los cuales el Registro de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas coordinó un abordaje psicosocial de la situación denunciada; también conocer qué organismos provinciales intervinieron con algún tipo de abordaje en los casos que se hayan trabajado según el artículo 6° del decreto reglamentario 1042/13.
- 8) Conocer sobre la conformación del Consejo Asesor honorario, forma de funcionamiento, informes de desempeño desde su conformación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 9) Conocer de qué forma se articula con el Registro Nacional de Personas Menores y Adultos Extraviados para dar mayor difusión.

- 10) Conocer de qué forma el Registro provincial interviene en los procedimientos a seguir en la búsqueda de persona y en la identificación de personas cuyos datos se desconocen.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, a pedido de los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Nicolás ROCHAS, Javier Alejandro IUD, Humberto Alejandro MARINAO, Jorge Luis VALLAZZA, Raúl Francisco MARTINEZ y Carina Isabel PITA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley B n° 4645 que crea el Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas, que actuará en el ámbito de lo que hoy es la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Los objetivos del Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas son:

- a) Centralizar, organizar y entrecruzar la información de toda la provincia en una base de datos sobre personas extraviadas y personas que fueran localizadas, como así también sobre aquellas que, encontrándose en establecimientos públicos o privados de atención, resguardo, internación o detención, se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios o que halladas dentro del territorio provincial no puedan ser identificadas, ya sea porque no saben o no pueden hacerse entender en virtud de encontrarse en alguna situación de padecimiento físico o de trastorno mental.
- b) Diseñar políticas públicas vinculadas con el ámbito de su competencia.
- c) Garantizar la recepción de denuncias de personas extraviadas y localizadas, implementando acciones tendientes a la búsqueda y difusión de los casos.
- d) Coordinar y articular acciones con el Poder Judicial, con los ministerios respectivos y con todos aquellos organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales con competencia en la materia.
- e) Propiciar la celebración de convenios con la Nación, con otros gobiernos provinciales y/o municipales y con los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

- f) Brindar asistencia técnica a las autoridades provinciales y/o municipales que propendan a la orientación de la problemática planteada.
- g) Diseñar programas tendientes a la concientización de la comunidad respecto de la protección de los derechos humanos esenciales vinculados a la temática.
- h) Asegurar que se lleven a cabo las distintas instancias institucionales en la averiguación de datos de personas no identificadas, coordinando sus acciones con las autoridades judiciales y administrativas competentes en la materia.

En este informe queremos conocer todo lo referido al cumplimiento de dichos objetivos desde el momento en que ha sido puesto en funcionamiento dicha institución en el año 2013 y solicitamos se sirva informar lo siguiente:

- 1) Presupuesto y erogaciones emergentes del Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas.
- 2) Sobre todo otro recurso que, como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposiciones legales, tenga como destino su aplicación en el Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas.
- 3) Cómo obra la organización, implementación, funcionamiento, coordinación y administración del Registro Provincial.
- 4) Sobre el funcionamiento del banco informático y base de datos que recibe y sistematiza toda la información de la provincia sobre personas de quienes se desconozca su paradero o sus datos filiatorios y/o identificatorios y de aquéllos que posteriormente hubieren sido localizados.
 - a. En este punto se requiere precisión de cantidad de personas registradas, identificación, edades, sexo, causas, regiones y ciudades donde se haya realizado el registro y todo otro dato de interés sobre los sujetos de derecho registrados.
 - b. Todos los informes anuales que requiere la ley B n° 4645 en su artículo 10, donde esté contenida la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estadística de la situación de los casos registrados.

- 5) Registros a través de los cuales la policía de la provincia y las autoridades judiciales provinciales que tomaren conocimiento de un extravío, sustracción o no identificación de una persona comunicaron al Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas de manera inmediata.
- 6) De qué manera, cómo y cuándo la autoridad judicial competente comunicó al Registro Provincial de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas la expresa autorización para que publique y difunda, a través de los medios de comunicación, la imagen y los datos que considere pertinentes de las personas que dicha institución tuviera registradas.
 - a. Sobre este punto también se requiere conocer sobre las campañas de difusión realizadas en cada caso y al respecto saber de qué forma ha asistido la Secretaría de Medios y/u otro organismo no gubernamental de medios según el artículo 7° del decreto reglamentario 1042/13.
- 7) Los casos en los cuales el Registro de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas coordinó un abordaje psicosocial de la situación denunciada; también conocer qué organismos provinciales intervinieron con algún tipo de abordaje en los casos que se hayan trabajado según el artículo 6° del decreto reglamentario 1042/13.
- 8) Conformación del Consejo Asesor Honorario, forma de funcionamiento, informes de desempeño desde su conformación.
- 9) De qué forma se articula con el Registro Nacional de Personas Menores y Adultos Extraviados para dar mayor difusión.
- 10) De qué forma el Registro provincial interviene en los procedimientos a seguir en la búsqueda de personas y en la identificación de personas cuyos datos se desconocen.

VIEDMA, 22 de agosto de
2016.